

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que distame de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Real orden

Pasada á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado la consulta que elevó á este Ministerio el Ayuntamiento de Marchena por el conducto del Gobernador Presidente de la Comisión de Pósitos de Sevilla, respecto á dificultades surgidas al llevar á cabo el embargo de bienes afectos al Pósito de aquella villa, dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Comisión permanente de Pósitos de la provincia de Sevilla eleva á V. S. la consulta que le dirige el Ayuntamiento de Marchena, con motivo de la negativa del Registrador del partido á reconocer al Alcalde con facultades para dirigir mandamiento de embargo en bienes afectos á deudas al Pósito de la villa.

Manifiesta el Ayuntamiento en la exposición dirigida á V. S., que con arreglo á la ley de 26 de Junio de 1877 en su art. 8.º y al 26 del reglamento para su ejecución, los Ayuntamientos pueden emplear contra los deudores á los Pósitos los mismos procedimientos que en la vía de apremio, según la Hacienda contra los suyos, según la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, y en este concepto dirigió el Alcalde mandamiento de embargo de un inmueble de Doña Concepción García de Soria; pero el Registrador, fundándose en la instrucción de 12 de Mayo de 1888, intimó que sólo podrían intervenir en tales encargos los agentes ejecutivos de la Hacienda, y denegó por consecuencia la anotación.

La Comisión de Pósitos, al tener conocimiento del asunto, se dirigió al Regis-

trador por si estimaba oportuna la consulta con la Dirección del ramo; pero aquel entendió que el caso no se hallaba entre los que la ley y la jurisprudencia hipotecaria determinan, y por este motivo dicha Comisión de Pósitos consultó á V. S.

Esta Sección, de conformidad con la Dirección general de Administración local, conceptúa que según la ley de 26 de Junio de 1877, la administración de los Pósitos corresponde á los Ayuntamientos, y en este concepto, el art. 3.º preceptúa que para el reintegro del caudal de los mismos se sigan idénticos procedimientos que las disposiciones vigentes conceden para la exacción y cobranza de las contribuciones del Estado. Viene á desarrollar este principio el reglamento de 11 de Junio de 1878, que en su art. 26 autoriza á que los Ayuntamientos hagan efectivas las deudas á favor de los Pósitos por la vía de apremio, según la instrucción de 3 de Diciembre de 1869, y es indudable que por dichas disposiciones el Alcalde tenía perfecta personalidad para dirigirse al Registrador, solicitando el embargo ó la anotación preventiva.

Dictase en 12 de Mayo de 1888 nueva instrucción para hacer efectivos los débitos á la Hacienda, y en su art. 9.º autoriza á los agentes ejecutivos de la misma para expedir mandamiento de embargo, como Delegado de la Autoridad económica, y es indudable que esta instrucción en nada ha alterado lo dispuesto respecto á los Pósitos y á su Administración por una ley y su reglamento especial, en el que se citaba al hablar de las facultades del Ayuntamiento la instrucción de Hacienda que estaba entonces en vigor, y que al ser sustituida por otra, ésta es también aplicable, y que por tanto, las facultades que tienen los agentes de la Hacienda como Delegados de las Autoridades de la misma, las disfrutaban también los Alcaldes como representantes de los Ayuntamientos en cuanto se refiere á la administración del caudal de los Pósitos.

En este sentido, pues, estima esta Sección, que, previo el conocimiento que habia de darse de esta consulta al Ministerio de Gracia y Justicia, debe de evacuarse en el sentido de las facultades que el art. 9.º de la instrucción vigente sobre cobranza de débitos á la Hacienda de 12 de Mayo de 1888 concede á los

agentes ejecutivos, son extensivas en cuanto se refiere á los Pósitos de los pueblos á los Alcaldes, y que por tanto, pueden éstos dirigir mandamientos de embargo ó de anotación preventiva á los Registradores de la propiedad respecto de los bienes sujetos á responsabilidades con los mismos, y que la resolución que recaiga en esta consulta debe estimarse de carácter general para los casos iguales que puedan ocurrir.

Y dado conocimiento de este asunto al Ministerio de Gracia y Justicia que ha informado en el sentido de no hallar inconveniente en que se declare que los Alcaldes tienen competencia para expedir mandamiento de embargo en bienes afectos á deudas á los Pósitos.

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver como en el preinserto dictamen se propone.»

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Sevilla.

(Gaceta 4 Agosto 1891.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Contaduría.—Negociado 4.º

En los primeros días del presente mes deben los Ayuntamientos de esta provincia ingresar en la Depositaria de la Diputación las cuotas del primer trimestre del presente año económico por repartimiento provincial; y con el fin de que cumplan con el deber que la ley les impone, espero de los Sres. Alcaldes se sirvan desde luego efectuar su pago.

Procederán igualmente á realizar el ingreso aquellos pueblos que aún se encuentran en descubierto por los cupos que restan del ejercicio de 1890-91, como los plazos concedidos

para abonar por sextas partes sus atrasos en concepto de contingente de ejercicios de años anteriores; en la inteligencia que de no verificarlo, y por sensible que sea, la Diputación cumplirá con lo que preceptúa la legislación vigente.

Madrid 1.º de Agosto de 1891.—El Gobernador, El Marqués de Viana.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 1.º de Agosto de 1891

PRESIDENCIA DEL SR. CORTINA

Señores que asistieron:

Rodríguez Portillo.—Molina y Molina.—Pulido.—García Gordo.—Briones.—Pérez Negro.—Martín Corral.—Martín Berganza.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

La Comisión acordó celebrar sus sesiones durante el corriente mes, además de la de hoy, en los días 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 31, á las nueve de la mañana, destinando al despacho de incidencias de quintas la del día 14.

Acto seguido, la Comisión se ocupó de los asuntos á que se refiere el art. 98 de la ley Provincial, y previa declaración de urgencia, acordó lo siguiente:

Aprobar la liquidación del acopio y machaqueo de 318'43 metros cúbicos de piedra con destino al firme del camino vecinal de Navalcarnero á la estación del ferrocarril de Madrid á Villa del Prado, que asciende á 2.300 pesetas, de las que deducidas 1.444'31 que se han abonado á cuenta al contratista D. José Ollero y Montero, durante el curso de las obras, resulta un saldo á favor de aquel de 855 pesetas 49 céntimos, que deberán satisfacerse con cargo al presupuesto provincial; debiendo asimismo devolverse al citado contratista la fianza que tiene consignada, previa presentación del recibo que acredite haber satisfecho á la Hacienda la contribución industrial.

Aprobar la liquidación del acopio y machaqueo de 700 metros cúbicos de piedra para el firme de la carretera provincial de Vicálvaro á las Ventas del Espíritu Santo, que asciende á 8.750 pesetas, de las que deducidas 3.965'04 que se han abonado á cuenta al contratista D. José María Navarro y Moreno, durante el curso de las obras, resulta un saldo á favor de aquél de 4.784 pesetas 96 céntimos, que deberán satisfacerse con cargo al presupuesto provincial; debiendo igualmente devolverse al expresado contratista la fianza que tiene consignada, previa presentación del recibo que acredite haber satisfecho á la Hacienda la contribución industrial.

Declarar de abono los gastos necesarios para que las Hermanas de la Caridad del Hospital provincial Sor María Teresa Cirica y Sor Josefa Angulo, puedan tomar la primera las aguas minero-medicinales de Ontaneda y la segunda baños de mar.

Disponer se devuelva á D. Daniel Corral, contratista que ha sido del suministro de pan á la Inclusa, la fianza que prestó para responder del contrato, por haberle terminado sin quedar efecto á responsabilidad.

Conceder un mes de licencia para el restablecimiento de su salud, á D. José Lacasa y Matabuena, Médico de la Beneficencia provincial; á D. Ricardo Restoy, Comisario de entradas del Hospital provincial; á D. Pablo Umañuela, Oficial del Cuerpo administrativo, y á D. Gabriel Marcos Garrido, Delineante de la Sección de carreteras.

Conceder cuarenta y cinco días de licencia para el restablecimiento de su salud, á D. Gregorio Ramírez y Ramírez, Alumno interno de la Beneficencia provincial, y á D. Leopoldo Mollinedo y D. Francisco Díaz de la Guardia, Oficiales del Cuerpo administrativo.

A propuesta del Sr. Pulido, se acordó oficial al Sr. Decano del Cuerpo Médico-Farmacéutico, á fin de que disponga que un Alumno interno de segunda clase y otro de tercera sean destinados al Asilo de Nuestra Señora de las Mercedés, y que el Alumno de primera que allí funciona ocupe la vacante que resulta de esta clase en el Hospital provincial.

También dijo el Sr. Pulido que había una plaza de Médico de número, por jubilación del Sr. Castelo, y debe sacarse á oposición, formulándose por el Sr. Decano el oportuno programa con arreglo al reglamento.

La Comisión acordó de conformidad con lo propuesto por el Sr. Pulido.

El mismo Sr. Pulido hizo presente que es individuo de la Comisión encargada de vigilar la construcción del nuevo Hospital de San Juan de Dios; que ha visitado varias veces las obras y no le satisfacen, ni desde el punto de vista de la solidez ni de la estética; y propuso que el Sr. Arquitecto encargado de las indicadas obras, aparte de las visitas que debe hacer, gire una especial y manifieste á la Comisión si las obras se ajustan á las condiciones pactadas por la Diputación y el contratista, y si los materiales que se emplean son los debidos; evitándose de esta suerte suposiciones más ó menos insidiosas por lo que á la construcción se refiere, y pudiendo de este modo la Comisión tener conciencia de que se cumple lo pactado.

Los Sres. Pérez Negro, Martín Corral y Rodríguez Portillo se adhirieron en un todo á lo expuesto por el Sr. Pulido.

El Sr. García Gordo dijo que se halla-

ba de acuerdo con las declaraciones del Sr. Pulido; pero que, dada la gravedad del asunto, consideraba conveniente tratarlo con más detenimiento en otra sesión.

La Comisión así lo acordó.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, J. Cortina.—El Secretario, Camilo Pozzi

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Consumos

La Dirección general de Contribuciones indirectas, en 3 del actual, comunicó á la Delegación de mi cargo lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general, con fecha 13 de Julio último, la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: Pasado á informe de la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, el expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Cercedilla, de esta provincia, sobre autorización para eliminar los cereales de la subasta de los derechos de consumos en el actual ejercicio y siguientes, y para aumentar ó disminuir en los sucesivos, según lo estime conveniente á los intereses de aquél vecindario, el gravamen de las demás especies que expresa la tarifa vigente, la referida Sección ha emitido el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: De Real orden remite V. E. á informe de esta Sección el adjunto expediente, instruido á instancia de la Junta municipal del pueblo de Cercedilla, de la provincia de Madrid, con la pretensión de que se le autorice para eliminar los cereales de la subasta de los derechos de consumos en el actual ejercicio económico y siguientes, y para aumentar ó disminuir en los sucesivos, según lo estime conveniente á los intereses de aquél vecindario, el gravamen de las demás especies que expresa la tarifa vigente del impuesto de que se trata.

Justifica el primer extremo de la pretensión enunciada la situación de dicho pueblo, cuyo término municipal por ser el más estéril de la provincia y cubrirlo las nieves gran parte del año, resulta que sus cosechas son escasas, obligando á su vecindario á tener que abastecerse de los pueblos limítrofes con aumento de precio.

Respecto á la solicitud mencionada en último término no se aduce en su abono, sino la consideración de que nadie mejor que los Ayuntamientos y Juntas de Asociados, saben lo que es conveniente á su pueblo para cubrir su cupo y recargos.

Partiendo de lo expuesto, la Dirección general del ramo entiende que puede autorizarse la exclusión de los cereales por ser beneficiosa á los intereses del vecindario; pero no las restantes alteraciones que se pretenden, remitiendo V. E. en tal estado el expediente á informe de esta Sección, á los efectos del art. 9.º de la ley de 7 de Julio de 1888.

Nada tiene que objetar la Sección á lo propuesto con este motivo por la Dirección respectiva, porque como aquel Centro considera justificado el que se conceda la autorización para eliminar los cereales de la expresada subasta, puesto que ha de redundar en beneficio de los intereses de dicho vecindario, y no se ha de causar con ello perjuicio ninguno para el

Tesoro público, así como también entiendo que debe ser negada la segunda de las pretensiones de dicho Ayuntamiento y asociados, porque en los términos en que está formulada, no existe medio legal de que pueda ser atendida, cuanto porque su concesión es abiertamente contraria á las disposiciones por que se rige el impuesto de que se trata.

Por tanto, la Sección cree que procede resolver este expediente, según propone la Dirección general del ramo. V. E., no obstante, resolverá con S. M. lo más acertado.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.»

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de la Junta municipal de Cercedilla.

Madrid 7 de Agosto de 1891.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

Habiendo dado principio el período de cobranza de las contribuciones territorial é industrial, correspondiente al primer trimestre del actual ejercicio, se advierte á los Ayuntamientos de esta provincia que no han recogido las matriculas de subsidio, listas cobratorias respectivas y los impresos correspondientes para la extensión de las matrices, que lo verifiquen en el preciso término de ocho días, devolviendo evacuado el servicio, en esta Administración, á la mayor brevedad.

Se previene á las expresadas Corporaciones municipales que si la demora en el cumplimiento de lo dispuesto redundare en perjuicio, tanto de los intereses del Tesoro como de los contribuyentes, la responsabilidad pesará sobre los Municipios, quedando obligados al abono del importe de las matriculas respectivas.

Madrid 7 de Agosto de 1891.—El Administrador de Contribuciones, P. O., Eduardo Lorén.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Secretaría

En el sorteo verificado en la sesión de este día, han sido designados por la suerte los 30 señores contribuyentes que á continuación se expresan, para formar, en unión del Excmo. Ayuntamiento, la Junta municipal, durante el presente año económico:

D. Guillermo Valdés.
Manuel Fernández Manchón.
Faustino Barrio.
Francisco Menarguez.
Manuel González Sandoval.
José Alba Castro.
Fernando García.
Francisco Serrano.
Federico Flíedner.
Vicente Aldas Sancho.
Marcos Jiménez.
Matías Álvarez.
Salvador Pastora.

Sr. Marques de Roncali.
D. Juan Fernández Mirados.
Ignacio Pérez Soto.
Antonio Troitino.
José Moreno Pariente.
Isaac Rodríguez.
Mariano Ordás.
Marcelo Barrio.
Juan Humanes López.
Juan Bautista Sofía Maelly.
Antonio Alvarez.
Antonio Mehsonave.
Rafael Cabezas Montemayor.
Eugenio García Regúlez.
Pedro Saldati.
Casto Gasco.
Antonio Andradas.
Alfredo Guerra.
Tomás Albarrán.
Emilio Fonasé García.
Antonio López Miranda.
Babil Berrueta.
Rafael Colás Villamil.
Julían Quintana Vallenebro.

Sr. Marqués de Linares.

D. Tomás Soriano.
Juan José Chamiller.
Inocencio Alonso.
Antonio Gutiérrez.
Antonio Domínguez Alfonso.
Rafael Alvarez.
Segismundo Trejillo.
José Polo Hurtado.
Ignacio Molina.
Manuel López Brea.
Enrique Orgaz
Plácido Moya Cotilla.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, en cumplimiento de lo que dispone la ley.

Madrid y Agosto de 1891.—El Secretario general, R. Salaya.

Madrid

El Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada en 22 de Julio próximo pasado, se ha servido acordar que la calle de reciente apertura, cuya entrada comienza á la izquierda de la de la Princesa y ha de terminar en la de Rosales, correspondiente al barrio de la Florida, en el distrito de Palacio, se la denominé en lo sucesivo con el nombre de Benito Gutiérrez.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 6 de Agosto de 1891.—El Secretario general, R. Salaya.

Canillejas

Terminado el repartimiento de territorial para el próximo año de 1891-92, queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones; y se advierte que una vez transcurridos, no se admitirá ninguna.

Canillejas 13 de Julio de 1891.—El Alcalde, Eugenio Linares.

Canillejas

Queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, la matricula de subsidio industrial del corriente ejercicio á fin de oír reclamaciones.

Canillejas 3 de Agosto de 1891.—El Alcalde, Eugenio Linares.

Canillejas

El proyecto del presupuesto municipal de esta villa para el año económico de 1891-92, se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, en la

Sala de Ayuntamiento, á los efectos de la ley Municipal.

Canillejas 5 de Agosto de 1881.—El Alcalde, Eugenio Linares.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 2.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Mateo Muñoz Sanz y otros, por estafa, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 2.ª auto con fecha 13 de Julio, señalando el día 13 del actual y hora de las ocho en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Jesusa Leal, Julio Leal, é Isabel Leal, cuyos actuales domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndoles saber, al propio tiempo, la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 80 pesetas.

Madrid 8 de Agosto de 1891.—El Oficial de Sala, José Almira.

Juzgados militares

MADRID

D. Heliodoro Moreno Petet, segundo Teniente del regimiento infantería de Zaragoza, núm. 12.

Hallándose ausente de esta plaza el soldado de la segunda compañía del segundo batallón, de este regimiento, Alfonso Espinosa Caballero, á quien de orden superior estoy sumariando por el delito de segunda desertión.

El citado soldado es hijo de Serapio y de Catalina, natural de Tarazona, parroquia de San Bartolomé, provincia de Albacete, distrito militar de Valencia; nació en el día 17 de Julio del año de 1844.

Sus señas en 20 de Noviembre del año de 1875, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba regular, frente espaciosa, aire marcial, señas particulares ninguna.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á dicho procesado, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Madrid y Albacete, se presente en el cuartel de los Deks de la plaza de Madrid, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca del referido procesado, y caso de ser habido, lo remitirán en calidad de preso con las seguridades convenientes, á fin de que sea puesto á mi disposición, pues

así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Madrid y Albacete.

Dado en Madrid á los 24 días del mes de Julio de 1891.—Heliodoro Moreno.—Francisco Besteiro.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

D. Juan Bautista Bello, aspirante á la Judicatura y Juez de instrucción interino del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Luis García Sáez, Tomás Medina López y Pedro Tellechea Egui, que han tenido sus domicilios respectivamente ronda de Toledo, núm. 4, Jardines, 15, segundo y Chinchilla, 7, tercero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente se inserte en los periódicos oficiales, comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el objeto de recibirles las oportunas declaraciones indagatorias, en causa por juegos prohibidos; apercibidos que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, cuyas señas no constan, y caso de ser habidos, los presenten ante dicho Juzgado.

Dado en Madrid á 29 de Julio de 1891.—Juan Bautista Bello.—Por el Secretario Cobo, Vicente Moreno.

Circunstancias personales de ambos sujetos

Luis García Sáez, de veintiseis años de edad, soltero, zapatero, con instrucción y nunca procesado.

Tomás Medina López, de treinta y uno años de edad, soltero, del comercio, con instrucción y nunca procesado.

Pedro Tellechea Egui, de diez y siete años, soltero, estudiante, con instrucción y nunca procesado.

CENTRO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, en los autos civiles ejecutivos á instancia de D. Antonio Díaz y Fernández contra Doña Jacoba de Bernardo y su hijo D. Eduardo Damián, sobre pago de pesetas, se sacan por segunda vez á pública subasta once fincas rústicas, sitas en término de Fuente el Saz de Jarama, partido judicial de Alcalá de Henares, sirviendo de tipo para la misma la cantidad de 849 pesetas 38 céntimos, ó sea el precio en que fueron valoradas, con la rebaja de un 25 por 100.

Para su remate se ha señalado el día 29 del actual, y hora de las nueve de la mañana, en la Audiencia de este Juzgado, sirviendo de tipo la expresada cantidad; previniéndose que las fincas se subastan todas á la vez; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de repetida suma; que para tomar parte en el remate habrá que consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de dicho importe, y que los títulos de propiedad se hallarán de manifiesto en

la Escribanía del actuario, donde podrán examinarlos los licitadores, los cuales deberán conformarse con ellos sin que puedan exigir otros.

Dado en Madrid á 1.º de Agosto de 1891.—V.º B.º—Ponce de León.—El actuario, Santos Pinto.

NORTE

D. Felipe Peña Costalago, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Puertas Gutiérrez, andaluz, de unos cincuenta años de edad, que ha vivido en la calle de Oviedo, núm. 4, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el objeto de prestar declaración indagatoria en el sumario que contra el mismo instruyo por lesiones; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas son: estatura regular, delgado, pelo canoso, bigote recién afeitado y viste traje de paño oscuro y sombrero hongo, y en el caso de ser habido, lo presenten ante el repetido Juzgado.

Dado en Madrid á 1.º de Agosto de 1891.—Felipe Peña.—El Secretario, Joaquín Ferrer.

SUR

D. Mariano Fonseca López de Vinuesa, Juez de instrucción del distrito del Sur de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Urgel Carena, cuyas demás circunstancias y actual domicilio se ignoran, para que en término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *BOLETÍN OFICIAL* y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de practicar cierta diligencia acordada en sumario que contra el mismo se instruye sobre estafa; apercibiéndole de que sino comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de expresado individuo.

Dado en Madrid á 30 de Julio de 1891.—Mariano Fonseca.—El Secretario, Diego Roca de Togores.

SUR

Por la presente cédula, que se formaliza en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Sur de esta capital, fecha de ayer, dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía seguido por el Procurador D. Julio Mateo Cuñat, en nombre de Doña Juana Gala Mosquera, mujer de D. Emilio Serrano Ruiz, sobre que se declare la caducidad por prescripción de ciertos gravámenes ó capitales de censos ó hipotecas que afectan á la casa núm. 73 de la calle Mayor de esta Corte, de que es dueña dicha señora, se emplaza por segunda vez á Doña

Luisa Peñalosa y Osorio, y á los que se crean con derecho á los patronatos fundados por la misma, á D. Dámaso Rodríguez Montoya, ó á quien su derecho represente en el día, y á D. Miguel de Sierra ó personas que se crean con derecho al mayorazgo que fundó este señor, todos desconocidos y de ignorado paradero, con el fin de que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente hábil al en que se publique esta cédula en los periódicos oficiales de esta Corte, comparezcan ante dicho Juzgado y Escribanía del que suscribe, personándose por medio de Procurador autorizado en forma, para seguir el trámite del juicio con arreglo á la ley; bajo apercibimiento que de no hacerlo así serán declarados en rebeldía, entendiéndose las diligencias en los estrados del Juzgado.

Madrid 8 Agosto de 1891.—V.º B.º—Tomás Sanchiz.—El Escribano, por mi compañero La Torre, Juan Martos.

33—P.

OESTE

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte, en el sumario que se instruye por uso de nombre supuesto, se cita y llama por el presente á un individuo cuyo nombre, apellidos y demás circunstancias se ignoran, que ingresó en 11 de Julio de 1890 en el Depósito de Ultramar como prófugo, con el nombre de Miguel Ramos (incógnito), de donde se desertó el 28 del propio mes y año, á fin de que en el preciso término de diez días comparezca en el expresado Juzgado, sito en el piso principal de la casa palacio de éstos, calle del General Castaños número 1, con objeto de prestar declaración en expresado sumario; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Julio de 1891.—V.º B.º—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Francisco Villanueva.

OESTE

A virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital, se saca á pública subasta la quinta parte del terreno que ocupan las calles de Guzmán el Bueno, Blasco de Garay, Galileo, San Rafael, Meléndez Valdés y Fernando el Católico, que aparece deslindado en el plazo obrante en los autos ejecutivos que sigue D. Manuel Salcedo y Diego contra D. José Marañonell y Pasquera, hoy su viuda y herederos, tasado en la de 296.775 pesetas con 22 céntimos.

Dicho acto tendrá lugar el día 18 de Septiembre próximo, á la una de su tarde, en la sala de audiencia de S. S., sita en la calle del General Castaños, número 1; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y para tomar parte en ella habrán de consignar los licitadores en la Escribanía previamente el 10 por 100 de la misma.

Madrid 3 de Agosto de 1891.—V.º B.º—Federico Monsalve.—El actuario, Licenciado, Julio López.

ALCALÁ DE HENARES

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad, se cita y llama á una cuadrilla de segadores, que el día 14 de los corrientes estuvieron segando en fincas de la propiedad de Francisco Es-

carda y Bravo, vecino de Fresno de Torte, cuya cuadrilla se componía de 16 hombres y cuatro chicos, dos de aquellos heridos, uno en la cabeza y el otro en la cara y mano izquierda, ignorándose el nombre y domicilio de ellos, excepto el del mayoral que lo es Inocencio Rodríguez, de unos treinta y seis años de edad, color moreno, de estatura alta y con toda la barba, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, comparezcan ante la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de recibirles la declaración que está acordada en el sumario que se instruye con motivo de las lesiones inferidas á dichos desconocidos; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Alcalá de Henares 29 de Julio de 1891.—V.º B.º—Espanes.—Licenciado Pedro Taracena.

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Espanes y Aldanesi, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por este edicto se cita y llama á Don Carlos González Cao, que se indica reside en Madrid, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y *Gaceta* de dicha Corte, ponga las señas de su domicilio en conocimiento de este Juzgado ó comparezca ante el mismo á prestar declaración, en causa por extravío de unas diligencias judiciales; prevenido de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 1.º de Agosto de 1891.—Espanes.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros.

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Espanes y Aldanesi, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por este edicto se cita y llama á Domingo Alvaro ó Alvarez y Fernández, de veinticinco años de edad, soltero, panadero, vecino de Madrid, y habitante en la calle de Caravaca, núm. 10, cuarto segundo, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y *Gaceta* de dicha Corte, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascripto, á prestar declaración en causa que instruye contra José N. por lesiones á Félix Güerdo; prevenido de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 1.º de Agosto de 1891.—Espanes.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros.

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Espanes y Aldanesi, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por este edicto, se cita y llama á José Calvo Vilaplana, de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero, vecino de Vallecas en el barrio de Doña Carlota, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascripto, á prestar declaración en la causa que instruye contra Francisco Fran Castello y otros por lesiones al José; prevenido de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 3 de Agosto de 1891.—Espanes.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros.

SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS

D. Luis Moreno y Fernández de la Hoz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se anuncia al público, que para pago de indemnización y costas en que han sido condenados Hipólito, Bernardo y Hermenegildo Díaz González, vecinos de esta villa, en causa por hurto, se sacan á pública subasta, por segunda vez y con la rebaja de un 25 por 100 de la tasación, las fincas embargadas á los mismos que se expresan á continuación:

De Hipólito Díaz

Una tercera parte de casa situada en la calle de la Vega, número 6, que tiene su entrada á Saliente en dicha calle, y linda por la derecha con la de la Solana; izquierda con parte de la misma casa perteneciente á Primo Díaz, y espalda casa de Eustaquio Blanco; que mide una superficie de 21 metros y 17 centímetros cuadrados; valuada en trescientas cuarenta y dos pesetas..... 342

De Bernardo Díaz

Otra tercera parte de casa situada en la calle de la Vega, número 6, que tiene su entrada á Saliente en dicha calle, y linda á la derecha con Primo Díaz; izquierda Manuel Pérez, y espalda Juan Bravo; que mide una superficie de 20 metros 47 centímetros cuadrados; valuada en trescientas treinta y tres pesetas..... 333

De Hermenegildo Díaz

Un terreno al sitio de la Fuente del Sapo, de este término, de haber tres celemines; que linda por Saliente y Mediodía con finca de Manuel Pérez; Poniente y Norte con la carretera; tasado en siete pesetas.... 7

Otro terreno en el sitio de la Lisada, del mismo término, de haber tres celemines; que linda por Saliente y Norte caminos públicos; Mediodía y Poniente fincas de herederos de Antonio Rodríguez; tasado en siete pesetas..... 7

Y una viña tempranal al sitio de Valdehornos, de igual término, de haber media fanega, que contiene 600 cepas albilla; lindante por Saliente y Mediodía con otra de Gumersindo Sánchez; Poniente y Norte otra de Primo Díaz; tasada en quinientas pesetas..... 500

El remate tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, el día 28 de Agosto próximo y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en el remate será preciso depositar previamente el 10 por 100 de la tasación.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 27 de Julio de 1891.—Luis Moreno y Fernández de la Hoz.—Por su mandato, Angel Sánchez Real.

NAVA DEL REY

D. Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, se cita y llama á Jacinto Hernández Vegas, vecino de Castromuñoz, y cuyo actual paradero se ignora, para que el día 18 de Agosto próximo, á las siete y media de su mañana, comparezca inexcusablemente ante la Sección

segunda de la Sala de lo criminal de la Audiencia de Valladolid, á declarar como testigo á instancia del Ministerio fiscal, en la causa seguida en este Juzgado contra Federico García García, conocido por Ceferino, sobre disparo de arma de fuego; apercibiendo que si no compareciese en el día y hora señalados, le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Navá del Rey 28 de Julio de 1891.—Francisco Alcón.—D. S. O., Faustino Vergara.

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal

En 20 de Mayo de 1891. D. Santiago Salvador y D. Luis Pons contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 27 de Enero de 1890, sobre pretendida introducción fraudulenta de petróleo en esta Corte.

En 5 de Junio de 1891. Doña Enriqueta Cifuentes contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 9 de Octubre de 1891, sobre mejora de pensión del Tesoro como viuda de D. Francisco Tuero, y huérfana de D. Pablo, Director que fué de Contribuciones y del Tesoro.

En 18 de Junio de 1891. D. Juan Bañón Algarra contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 21 de Marzo de 1891, que le declara cesante del cargo de Inspector especial de ferrocarriles.

En 20 de Junio de 1891. D. Fernando Mateo Esteban Collantes contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 21 de Marzo de 1891, que le declara cesante del cargo de Inspector administrativo de ferrocarriles.

En 23 de Junio de 1891. D. Enrique Aguilera, Marqués de Cerralbo, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 23 de Abril de 1891, sobre revisión del expediente de concesión de la Colonia agrícola denominada *Revilla de Codes*, provincia de Salamanca.

En 30 de Junio de 1891. Doña María Rafaela Lissón contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 23 de Abril de 1891, sobre derecho á pensión de Montepío, como viuda de D. Leonardo Pérez Cossio, Gobernador que fué de varias provincias.

En 30 de Junio de 1891. D. Alejandro Valle y Fernández contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 11 de Abril de 1891, sobre concesión de la marca para tabacos titulada «Flor de J. S. Murias y Compañía».

En 30 de Junio de 1891. Doña Petra Rita García Vela contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 16 de Enero de 1891, sobre derecho á pensión del Tesoro, como huérfana de D. Mateo, portero segundo que fué de la Sección administrativa de la Obra Pía de Jerusalén en el Ministerio de Estado.

En 1.º de Julio de 1891. D. Eladio Millé y Suárez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Marina en 26 de Junio de 1891, sobre nombramiento de D. José Valcárcel para el empleo de Auditor de la Habana.

En 1.º de Julio de 1891. D. Alejandro Rodríguez Bordado, representante de su

hermano D. Rafael, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 22 de Noviembre de 1890, sobre derecho á pensión del Tesoro, como huérfana de D. Eugenio, Magistrado jubilado de la Audiencia de lo criminal de Alicante.

En 1.º de Julio de 1891. Doña Dolores Melgarejo Valcárcel, viuda de D. Cipriano Cuadros contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 22 de Noviembre de 1890, sobre mejora de clasificación de su marido D. Cipriano Cuadros, Presidente de Sala que fué de Audiencia territorial.

En 2 de Julio de 1891. Doña Mariana Dausa Raura contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 27 de Abril de 1891, sobre abono de atrasos de pensión, como madre del soldado fallecido José Villarrubí.

En 3 de Julio de 1891. D. Julio Martínez Zapata contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 4 de Abril de 1891, sobre abono de 1.500 pesetas, importe del proyecto de Escuela de Música, premiado en la Exposición Nacional de Bellas Artes, adquirido con destino á la Escuela Superior de Arquitectura.

En 6 de Julio de 1891. La Compañía de los ferrocarriles del Norte contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 23 de Febrero de 1891, sobre abono del importe de varios servicios prestados durante la pasada guerra civil, en los ejercicios de 1871-72 al de 1873-74.

En 8 de Julio de 1891. Doña María de la Concepción Alvarez Castañón contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 29 de Diciembre de 1890, sobre derecho á pensión de Montepío, como huérfana de D. Agustín, Oñcial que fué de la Administración de Correos de Toledo.

En 10 de Julio de 1891. Doña Angeles Díaz Gallego contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 3 de Julio de 1889, sobre derecho á mejora de pensión del Tesoro como viuda de D. José Zahonero, Presidente de Sala que fué de la Audiencia de Valladolid.

En 11 de Julio de 1891. Doña Emilia Herrero Gutiérrez contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 4 de Julio de 1891, sobre derecho á pensión de Montepío, como viuda del Capitán que fué D. Adolfo Martínez Brocara.

En 13 de Julio de 1891. D. Eduardo Ollet, apoderado de D. Leopoldo Rensón, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 21 de Marzo de 1891, sobre devolución de 9.999 pesetas satisfechas de más por el impuesto de derechos reales sobre concesión de la línea férrea de Torralva á Soria.

En 26 de Junio de 1891. D. Matias Crespo Martínez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 29 de Abril de 1884 y 4 de Junio de 1890, sobre incautación y venta por el Estado de una finca rústica disfrutada en concepto de Huerto rectoral de Castillejo de Robledo.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 31 de Julio de 1891.—El Secretario mayor, Licenciado Luis María Lorente.

MADRID: 1891.—Esc. Tip. del Hospicio.